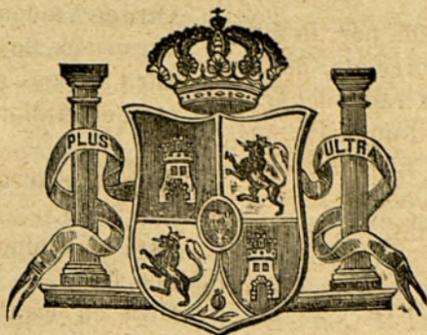


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

**PARA LA CAPITAL**

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id ... 4'90 »



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 330.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Por este Ministerio se comunica al de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Antonio Rodriguez, vecino de Dacón (Orense), en súplica de exencion del servicio activo de su hijo Camilo Rodriguez Novoa, y la Real orden comunicada de ese departamento fecha 3 de Julio último, á la que se acompaña dicho expediente, y en la que se interesa que se manifieste si los beneficios de la Real orden de 25 de Octubre de 1895 son aplicables á los mozos que tienen hermanos reservistas del reemplazo de 1892 sirviendo en activo.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden comprende lo mismo las excepciones producidas por los reservistas de 1891 llamados á las filas que las que producen los de 1892 y reemplazos siguientes que se hallen en igual caso, ó que sean retenidos en servicio activo para las necesidades de la guerra; debiendo añadir, por lo que hace al mozo Camilo Rodriguez, que este se halla tambien comprendido en uno de los casos que determina la Real orden de 12 de Julio próximo pasado, como excedente de cupo que tiene un hermano sirviendo en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del referido ex-

pediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador de....

## GOBIERNO CIVIL.

En interés de las personas á quienes puede convenir la concurrencia á la Exposicion internacional de Bruselas, que ha de tener lugar en dicha Capital el próximo año de 1897, se dá á conocer por el anuncio que á continuacion se inserta.

### Comision general permanente de Exposiciones.

En la Gaceta de Madrid del 4 de Septiembre último se publicó por esta Comision un extracto del reglamento por el cual se ha de regir la Exposicion internacional de Bruselas, cuya inauguracion está señalada para el 24 de Abril del próximo año de 1897.

En el indicado reglamento se advierte que se concederán premios en metálico á las autores de las obras, productos ó trabajos de reconocido mérito, cuya presentacion tenga lugar con arreglo al programa de los respectivos problemas, cuestiones ó temas.

De conformidad con esta disposicion, la Comision general del certamen ha publicado, en 4 de Octubre último, una circular invitando á todas las personas, sin distincion de nacionalidad, que quieran optar á los premios correspondientes, para que formalicen las oportunas peticiones y la presentacion de los trabajos ú objetos propios de los mismos antes del 1.º de Abril del año próximo venidero.

El programa detallado de los temas, asuntos ú objetos á que se refiere el concurso es muy extenso y está dividido en dos clases: *desiderata* y *questious de concours*. La primera se entiende en el concepto de determinar un progreso nuevo, real y considerable sobre

los puntos indicados en el programa, y la segunda se contrae principalmente á las modificaciones introducidas en sentido de mayor perfeccion en la fabricacion ó preparacion de los objetos respectivos.

El número de temas, asuntos ú objetos sobre los que ha de versar el concurso y el de los premios en metálico, distribuidos entre las diferentes secciones que comprende la clasificacion general adoptada para la Exposicion, es como sigue:

SECCIONES.	PRIMERA CLASE, (Desiderata.)		SEGUNDA CLASE (Concours.)	
	Temas, asuntos ú objetos.	Premios. — Francos.	Temas, asuntos ú objetos.	Premios. — Francos.
1.ª Bellas artes.....	»	»	1	10.000
2.ª Economía social.....	38	23.200	37	9.800
3.ª Higiene. — Artes médicas y farmacéuticas.....	21	11.300	14	13.700
4.ª Salvamento.....	21	9.650	22	7.000
5.ª Artes industriales, decorativas y liberales.....	38	17.750	17	9.750
5.ª (bis). Ciencias.....	20	13.000	19	7.000
6.ª Alumbrado, calefaccion, ventilacion y sus aplicaciones.....	11	7.000	7	5.500
7.ª } A.—Electricidad.....	18	10.000	6	3.000
7.ª } B.—Traccion.....	9	10.000	4	5.000
8.ª Arte militar.....	12	10.000	6	6.000
9.ª Fabricaciones industriales.—Material, procedimientos y productos.....	56	56.425	50	23.700
10.ª Material para el Sport.....	16	6.500	5	4.400
11.ª Ejercicios y juegos populares (1).....	»	»	»	»
12.ª Concursos temporales de agricultura y horticultura (1).....	»	»	»	»
13.ª Enseñanza Práctica é instituciones económicas y trabajo manual de la mujer.....	3	2.000	»	»
14.ª Comercio y Colonias.....	3	7.500	4	6.000

Se establece además un *Concurso especial*, con premio de 25.000 francos, que se adjudicará al autor de la solucion que un Jurado especial considere mas digno de entre todas las que respondan á los trabajos de las clases arriba indicadas.

(1) Este concurso se organizará durante el curso de la Exposicion, publicándose oportunamente los programas respectivos.

Las personas que así lo deseen pueden consultar en las oficinas de esta Comision el único ejemplar detallado del concurso que posee, así como el formulario para pedir la correspondiente participacion en aquel acto.

Por su parte el Sr. Comisario general de la Exposicion facilitará dicha publicacion á los que la soliciten, debiéndosele dirigir la correspondencia, en este caso, con la direccion siguiente:

*Monsieur le Camisaire general du Gouvernement, 40, rue de la Pepiniere á Bruxelles.*

Madrid 7 de Noviembre de 1896. —El Presidente, el Marques de Alcañices.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen concurrir á la referida Exposicion.

Burgos 20 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesion del dia 25 de Septiembre de 1896.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Casado y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana, Alfaro y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de 12 del actual, en que se revoca el acuerdo por el que esta Comision provincial declaró soldado sorteable del reemplazo de 1895 y alistamiento de Sta. Cruz de la Salceda, á Angel Martin Sanz, y se estima en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo interpuso el interesado; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé traslado de referida Real orden al Sr. Coronel Jefe de la Zona Militar de esta ciudad á los efectos que procedan.

También quedó enterada la Comision de los oficios del Sr. Gobernador trasladando las Reales ordenes del Ministerio de la Gobernacion, de 12 del corriente, en que se confirman los acuerdos de esta Comision por los que declaró soldado condicional del alistamiento de Villalmanzo, para el reemplazo de 1896, á Roque Marcos Garcia, y soldado sorteable del mismo reemplazo y alistamiento de Quemada, á Alejo Martinez Esteban; y de 7 del mismo mes en que se confirma así bien el acuerdo de esta Corporacion por el que declaró soldado condicional del propio reemplazo, y alistamiento de Valluercaes á Severiano Busto Caño.

Dióse lectura del oficio del Arquitecto provincial haciendo presente que ha reconocido la alcantarilla que dá salida á las aguas sucias de la Biblioteca provincial, resultando que las referidas aguas tienen su salida por una tubería de hierro que desemboca en la alcantarilla de la casa inmediata, la cual se halla obstruida en el mismo punto de enlace, por lo que es necesario limpiar dicha parte que proxima-mente vendrá á costar 15 pesetas; y la Comision acuerda que se haga dicha limpieza.

La Comision acuerda aprobar la cuenta presentada por D. Buenaventura Izquierdo, de los gastos originados con motivo del obsequio hecho por esta Corporacion á los oficiales y comida dada en Venta de Baños á los sargentos, cabos y soldados de los compañías expedicionarias á Cuba de los Batallones de la Lealtad y de San Marcial, y que la cantidad de 909'65 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse lectura de la instancia de Roman Aguilera Martinez, vecino de Ontoria de Valdearados, alegando excepcion en favor de su hijo Baldomero Aguilera Martinez, quinto del reemplazo de 1892 por el alistamiento de dicho pueblo; y la Comision acuerda desestimar la pretension mencionada, por extemporanea.

Dada cuenta de la instancia de Juana Alonso Ladron, viuda, vecina de Oña, alegando en favor de su hijo José Gutierrez de Celix, del reemplazo de 1894 que se halla sirviendo en activo, la excepcion de hijo único de viuda pobre: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que previa la instruccion del oportuno expediente dicte el fallo que corresponda y le remita á esta superioridad para antes del dia 9 de Octubre próximo que se señala para conocer del asunto.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de las excepciones alegadas por Juan Garcia Ubierna, quinto del actual reemplazo por el alistamiento de Sotopalacios, de que se exceptue del servicio activo á su hermano Lorenzo, excedente de cupo de 1893; por Alejo Vallejo, vecino de esta Ciudad, en favor de su hijo Cecilio Vallejo Saiz, del reemplazo de 1896 por el alistamiento de esta Capital, de tener otro hermano en el Ejército, y por Pablo Rodriguez Cuesta, del alistamiento de Rebolledo de la Torre y reemplazo de 1893, de tener otro hermano en el Ejército.

Dióse lectura del expediente instruido á virtud de instancia de Aniceto Azpeleta Hierro, vecino de Arenillas de Riopisuerga, para justificar la excepcion que alega en favor de su hijo Andrés Azpeleta Ibañez, excedente de cupo de 1893 por el alistamiento de dicho pueblo, de ser sexagenario y pobre; y la Comision acuerda señalar para conocer del asunto el dia 9 de Octubre próximo, ordenando al Alcalde practique las citaciones de los interesados en pró y en contra por si quieren concurrir al acto.

Vista la instancia de Brigida Perez Gonzalez, vecina de Villazopeque, acompañando el expediente instruido á su instancia para justificar la exencion que ha alegado en favor de su hijo Ireneo de la Peña Perez, excedente de cupo del reemplazo de 1893 por el alistamiento de dicho pueblo, de tener otro sirviendo por su suerte en el Ejército: la Comision acuerda que se remita dicho expediente al Ayuntamiento para que dicte en él el fallo que corresponda y le devuelva una vez verificado para antes del dia 9 de Octubre próximo que se señala para conocer del asunto, ordenando al Alcalde manifieste la fecha en que se notificó á la madre del mozo la orden de incorporacion de este á filas.

Dióse lectura de la instancia de Timoteo Llorente Camarero, vecino de Nava del Pinar, distrito municipal de Ontoria del Pinar, alegando en favor de su hijo Agapito Llorente Martinez, excedente de cupo de 1893 por el alistamiento de dicho pueblo, la excepcion de tener otro hermano sirviendo en el Ejército; y la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que previa la instruccion del oportuno expediente dicte el fallo que corresponda y le remita una vez cumplido dicho requisito para antes del dia 9 de Octubre próximo que se señala para conocer del asunto, ordenando al Alcalde manifieste la fecha en que notificó al padre del mozo la orden de incorporacion á filas de su hijo Agapito.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la excepcion alegada por Manuel Trueba Trápaga, residente en Miranda de Ebro, en favor de su hijo José Trueba, excedente de cupo de 1893, de tener otro hermano en el Ejército.

Vista la instancia de Nicolasa Fernandez Martinez, vecina de Cubillos del Rojo, alegando en favor de su hijo Leoncio Martinez Fernandez, excedente de cupo de 1893, la excepcion de tener otro en el Ejército: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que falle sobre dicha exencion previa la instruccion del oportuno expediente que remitirá á esta Corporacion para antes del dia 9 de Octubre próximo que se señala para conocer del asunto.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de las excepciones alegadas por Benito Guijarrubia Velasco, vecino de Guzman; por Justo Martinez Pozo, excedente de cupo de 1893 por el alistamiento de Villalmanzo; por Adrian Elena Baños, residente en Villafruela; por Juan Franco Venero, vecino de Villavilla junto á Burgos; por Esteban Orive Campo, que lo es de la Junta de San Martin; por Ramon Gallo Lopez, de Villalain, distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, por Cecilio Gutierrez Gutierrez, vecino de Fuenteodra, distrito municipal de Humada; por Pedro Martinez y Martinez, de Ontoria de Valdearados; por Andrés Alvarez Izquierdo, que lo es de Aranda de Duero; por Gregorio Saez Alonso, de Miravache, y por Enrique Robredo Santidrian, excedente de cupo de 1893 por el alistamiento de Gredilla de Sedano.

Dióse lectura del oficio del Señor Alcalde de esta Ciudad remitiendo los expedientes incoados á instancia de D. Eustaquio Sedano Arnaiz y D.<sup>a</sup> Aquilina Palomero Haro, acogiéndose á los beneficios que creen les asiste y que concede la Real orden de 31 de Julio último, y pidiendo se exceptue del servicio militar á sus respectivos hijos Pas-

cual Sedano Garcia y Benito Cascon Palomero, que se hallan sirviendo en el Ejército; y la Comision acuerda señalar para coocer de dichos expedientes el dia 9 de Octubre próximo.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del expediente instruido á virtud de instancia de Patricia Arranz Cuesta, vecina de Adrada de Haza, para justificar la excepcion que alega en favor de su hijo Pedro Cal Arranz, alistado por dicho distrito para el reemplazo de 1894, de hijo único de viuda pobre.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia de Manuel Garcia Cantera, vecino de La Sequera de Haza, para justificar la excepcion que alega en favor de su hijo Calixto Garcia Rincon, excedente de cupo de 1893 por el alistamiento de dicho pueblo, de ser hijo único de sexagenario y pobre: la Comision acuerda que se remita dicho expediente al Ayuntamiento para que dicte en él el fallo que corresponda y le devuelva una vez cumplido dicho trámite para antes del dia 9 de Octubre próximo, que se señala para conocer el asunto.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los expedientes instruido á instancia de Mariano Gonzalez Gonzalez, vecino de Sotopalacios, alegando en favor de su hijo Leandro Gonzalez Diez, recluta excedente de cupo de 1893 por dicho distrito, la excepcion de hijo unico de impedido y pobre; y de Francisca Lopez Ruiz, viuda, vecina de Soncillo, distrito municipal del Valle de Valdebezana, alegando en favor de su hijo Santiago Guadalupe Lopez, excedente de cupo de 1893, la exencion de ser único de viuda pobre.

Dióse lectura del oficio del Señor Coronel Jefe de la Zona militar de esta ciudad remitiendo á informe la instancia que ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante General del 6.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército Fernando Martinez Diez, vecino de Bocos, en solicitud de que se declare exento, como hijo único de sexagenario y pobre al mozo Nazario Martinez Arenal, excedente de cupo de 1893; y la Comision teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 86 de la vigente ley de reemplazos, acuerda informar que procede desestimar la pretension mencionada.

*(Continuará.)*

## DELEGACION DE HACIENDA.

Segun comunica á esta Delegacion la Intervencion del Estado en el arrendamiento de Tabacos, ha sido nombrado con fecha 18 del actual Inspector-técnico de la renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Isidro Iñiguez Carreras.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 57 del regla-

mento provisional para la ejecucion del convenio sobre renovacion del contrato con la Compañia Arrendataria de Tabacos, de 20 de Septiembre último, se publica dicho nombramiento en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y particulares.

Burgos 24 de Noviembre de 1896.  
—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### Consumos.—Circular.

Publicado en la Gaceta de Madrid del día 8 de Septiembre último el reglamento provisional para la Administracion y exaccion del impuesto de consumos, cuya fecha es de 30 de Agosto anterior, y estableciéndose por este varias é importantes modificaciones y reformas respecto del de 21 de Junio de 1889, que ha quedado derogado; esta Administracion cree de su deber llamar la atencion de las Corporaciones municipales de esta provincia acerca de las antedichas modificaciones, á fin de que queden cumplidas con la mayor exactitud y no pueda alegarse ignorancia por los municipios á quienes esta Administracion se dirige.

A este fin deberán fijar su atencion en el art. 4.º que establece los derechos para el Tesoro sobre las especies objeto del impuesto de consumos con la modificacion, en cuanto á la sal comun, que duplica el impuesto por este concepto, con arreglo á lo determinado por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto del corriente año, habiéndose dictado con motivo de esta reforma la Real órden de 1.º de Septiembre próximo pasado y circular de la Direccion general de Contribuciones Indirectas de 11 del mismo mes que conocen ya los Ayuntamientos, puesto que se ha publicado en el Boletín oficial, y sobre ella se les ha llamado la atencion.

El art. 58 del nuevo reglamento que nos ocupa, establece que á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados se trasladen accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos del de su residencia habitual, no debe imponérseles cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que se realice este impuesto en dichos extrarradios, siempre que aquellos justifiquen por medio de certificacion librada por el Ayuntamiento de su vecindad que en él se realiza el tributo por medio de reparto y que los interesados figuran con la cuota que les ha correspondido.

Por el art. 214 queda prevenido que se eleve á 5 por 100 el depósito provisional que es necesario para tomar parte en las subastas, en vez del 2 por 100 que antes se

exigia, estableciéndose por el 227 al 235 importantísimas reformas que dictan las reglas que han de observarse al llevarse á cabo los concursos públicos que en el mes de Enero de cada año ha de anunciar la Hacienda para adjudicar la cobranza del impuesto en aquellos pueblos que se encuentren, por morosidad ó negligencia de los Ayuntamientos, en el caso previsto por el citado art. 227 que, refiriéndose á la base 1.ª del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de este año, previene que la Hacienda anuncie concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos siempre que se trate de poblaciones no arrendadas y que dichas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el cap. 23 y siguientes del nuevo reglamento, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Sobre este último punto, que es de capital interés para las Corporaciones municipales, llama muy especialmente esta oficina la atencion de las mismas, haciéndolas comprender la necesidad imperiosa en que están de cumplir muy escrupulosamente los deberes que el reglamento les impone para hallarse dentro de las condiciones que este exige, y legalizada su situacion respecto de la forma, modo y tiempo para hacer efectiva la exaccion del impuesto, pues siendo el objeto que se ha propuesto el legislador, regularizar y asegurar los ingresos privando de la Administracion del impuesto á las indicadas Corporaciones que estén en descubierto con el Tesoro, esta Administracion ha de procurar, en evitacion de estos males, aplicar con todo rigor las disposiciones que regulan esta importante reforma.

También los artículos 245, 246 y 264 que obedecen al 3.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificacion de impuestos, ya citada, ofrecen para la Hacienda y para los municipios un interés muy considerable, del que conviene tengan estos perfecto y exacto conocimiento. Se previene por el 245 que los aumentos obtenidos en los arriendos de los cupos señalados á las poblaciones obligadas á encabzarse, se tengan en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos deficientes, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias; el 246 se refiere á los señalamientos de cupos, y forma de sustanciar las reclamaciones que contra los mismos produzcan, y el 264 previene que el aumento que produzca la licitacion, quedará en beneficio de

los fondos municipales, sin perjuicio de que se tenga en cuenta este aumento para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos.

En igual caso están los artículos 247 y 291 que modifican la formacion de las Juntas municipales, así de las Capitales de provincia y poblaciones asimiladas, como en los demas pueblos, obediendo esta reforma al laudable pensamiento de que la gestion que está encomendada á dichas Corporaciones ofrezca mayor garantía de acierto y equidad y se eviten en los repartimientos las arbitrariedades y abusos que tantas reclamaciones producen, y dan ocasion á retrasos indebidos en la cobranza, y entorpecimientos en la marcha rápida y ordenada que debe tener la administracion del impuesto.

No menor importancia que los artículos citados, ofrecen para los Ayuntamientos, y particularmente para los Concejales, los preceptos contenidos en el capítulo 28, que se refiere á las obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda. En ellos deben fijarse muy especialmente unos y otros, y les servirán de garantía para evitarles las responsabilidades en que pueden incurrir de no realizar bien y fielmente su gestion.

Tampoco debe pasar inadvertida la única modificacion hecha en las tarifas que eleva los derechos del Tesoro sobre la sal comun á 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, en vez de 9 céntimos que antes devengaba por dicho concepto la expresada especie.

Hechas estas advertencias relativas á las modificaciones mas importantes que por el nuevo Reglamento se establecen para la administracion y exaccion del impuesto de consumos, esta Oficina recomienda á las Corporaciones municipales de esta provincia estudien con detencion sus disposiciones para que penetrándose de su alcance, procuren cumplirlo con la mayor exactitud, sin olvidarse de ingresar en el Tesoro antes del próximo mes de Enero las cantidades de que sean deudoras y legalicen los medios de exaccion del impuesto en el corriente año, al objeto de no verse privados de la administracion del impuesto en el ejercicio próximo, puesto que de no cumplir las formalidades antedichas procederá la Hacienda al arriendo directo, sin perjuicio de que se edoquen las medidas necesarias para hacer efectivos los débitos y responsabilidades á que se hagan acreedoras las Corporaciones morosas.

Burgos 24 de Noviembre de 1896.  
—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos de ejecucion de sentencia procedentes del juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia del Procurador Tejada en nombre de D. Niceto Salinas Lopez, vecino de esta Capital, y por su fallecimiento se continúan por su hija y única heredera D.ª Micaela Salinas, contra D. Jacinto Carrillo, vecino de Quintanilleja, sobre pago de 412 pesetas 50 céntimos, intereses legales y costas: he acordado la venta en público remate de los bienes muebles embargados al deudor citado D. Jacinto, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana.

### Bienes que se enajenan.

Un baul mundo grande, forrado de tela blanca á rayas negras, guarnecido en sus esquinas con chapa de laton con las iniciales J. y S., tasado en 3 pesetas.

Seis sillas de paja, en buen uso, en 11.

Una colcha de algodón estampada, á cuadros encarnados, en buen uso, en 5.

Otra id., blanca, con cuadros color barquillo, en 12.

Otra de percal, fondo color barquillo y flores negras y blancas, en 5.

Dos sábanas de lienzo, en 11.

Otras tres de algodón, en 9.

Dos toallas, en 5'25.

Un mantel, en 1.

Dos camisas de mujer, en 13.

Dos fundas de algodón, en 1.

Otra de hilo, en id.

Un caldero de cobre, en 14.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, á quienes se hace saber que para tomar parte en ella consignarán previamente el 10 por 100 de la tasacion de dichos muebles, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 23 de Noviembre de 1896.—Cecilio del Barco.—  
—Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo á instancia del Procurador D. Ramon Martinez Lopez, como apoderado de D. Zacarías Tobar, vecino de esta ciudad, contra D. Federico Solís, ambulante en cuadros pintados al oleo, sin domicilio conocido, sobre pago de 160 pesetas, se ha acordado, en providencia de hoy, se saquen á pú-

blica subasta por término de 4 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia los bienes embargados á dicho deudor en ejecucion de sentencia, que son los siguientes:

Una marina pequeña con marco por Riera, tasada en 15 pesetas.

Dos porcelanas pelus, una rota, por Muñoz, en 16.

Un cuadro marco dorado, vista de Venecia, en 8.

Dos cuadros paisaje con marcos, por Ortuño, en 15.

Una marina por Sanchez, postura sol, en 15.

Otra id. por Martinez, en 15.

Un paisaje por Ortuño, en 8.

Otro id., por id., en 8.

Otro id., por id., en 6.

Otro id., por id., en 6.

Otro por Riera, en 8.

Otro id., por id., en 8.

Otro id., por Moratilia, en 6.

Otro id., por id., en 6.

Otro id., por Eizal, en 6.

Una marina por Lara, en 4.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad del demandado D. Federico Solís para hacer pago al actor de la cantidad antes expresada y las costas del juicio, y el remate tendrá lugar en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 30 del actual á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta, advirtiéndose que las posturas que hicieren los licitadores han de cubrir las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 cuando menos del valor de aquellos, los cuales se encuentran en poder del Procurador D. Ramon Martinez.

Dado en Burgos á 20 de Noviembre de 1896.—José Reynoso.—Por su mandado, Valerio Bravo.

#### Aranda de Duero

Lic. D. Manuel Ibañez y Lopez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Rozas de la Higuera de la cantidad de 315 reales y las costas que le adeuda Andrea Hergueta, viuda, ambos de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, embargados á este, sitos en término de esta villa.

Una viña al pago de Fuentemortero, de cabida 600 cepas, tasada en 225 pesetas

El remate tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; para tomar parte en el remate se consignará previamente el 10 por 100 de dicha tasacion, y no existiendo títulos de propiedad de la finca, el

rematante los suplirá de su cuenta.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Noviembre de 1896.—Manuel Ibañez.—Ante mí, Gregorio Sanz

#### Villarcastro.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el día 5 del próximo Diciembre y hora de las once de la mañana se procederá en la sala audiencia de este Juzgado al remate en pública subasta y con rebaja del 25 por 100 de la tasacion de los bienes embargados á Don Juan Manuel de la Torre y Torras, vecino de Medina de Pomar, para pago de un crédito de 10918 pesetas y costas á D. Eloy Paz y Asas en expediente ejecutivo por este promovido, bajo la representacion del Procurador D. Joaquin F. Villarán, cuyos bienes son los siguientes:

Una máquina de vapor, fuerza de ocho caballos, vertical, construcción francesa, sistema Lechapel, tasada en 975.

Otra para machacar cáñamo, lino y toda clase de fibra, en 525.

Otra para abrir lino, cáñamo y toda clase de fibras, en 975.

Otra venteadora para lino, cáñamo y toda clase de fibras, en 750.

Siete máquinas para hilar, construcción inglesa, sistema Roland, en 975.

Dos encarretadoras para toda clase de hilados, en 675.

Dos máquinas de trenzar suelas de alpargatas, en 862'50.

Otra para torcer y hacer hilo de lino y cáñamo y toda clase de fibras, cuyo hilo sirve para coser sacos, en 375.

Cuyos bienes se encuentran depositados en poder de D. Ignacio Ezquerra Ruiz, vecino de la ciudad de Medina de Pomar.

Los que quieran interesarse en dicha subasta acudirán á los estrados de este Juzgado en el día y hora expresados, provistos de su cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado para que sean admitidos como licitadores, y advirtiéndose que la primera postura que se haga ha de cubrir las dos terceras partes del tipo porque dichos bienes salen á subasta.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se extiende el presente en Villarcastro á 21 de Noviembre de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Ramon Mena.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de la Merindad de Sotoscueva.

D. Eleuterio Lopez Moreno, Presbítero, Arcipreste de Valdeporres, en nombre del Excmo. Sr. Arzobis-

po de la diócesis, ha solicitado del Ayuntamiento que presido se le concedan 150 metros cuadrados como sobrantes de la via pública dentro del casco del pueblo de Villamartin, en el barrio Mayor, para edificar una casa Rectoral, cuyo terreno linda por Norte y Este ejido real, Sur calla de Cueva la Arena, y Oste camino que conduce á Cuevarrecino.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesion del mencionado terreno expongan á este Ayuntamiento las razones en que se funden dentro del expresado plazo, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no admitiéndose ninguna que se presente con posterioridad.

Merindad de Sotoscueva 22 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

#### Feria de la Concepcion en 1896.

En los días 8 al 13 de Diciembre próximo ambos inclusive, se celebrará en esta villa la concurrísimá feria de toda clase de ganados, puertas, ventanas y maderas destinadas á la construcción de edificios, efectos de calderería, ferretería y demás objetos de comercio de toda clase.

El Ayuntamiento, como en años anteriores, ofrece gratis los pastos de sus terrenos concejiles, para los ganados forasteros que concurren á dicha feria.

No se cobrará ninguna clase de nuevo impuesto; fuera de los que siempre se han realizado, por razon del de consumos y arbitrios ordinarios. Los artículos de primera necesidad, como siempre se ha hecho se venderán sin aumento del precio que tengan para los vecinos y domiciliados en esta localidad.

Dicha feria será amenizada, en obsequio de los forastero-concurren-tes á ella, con fuegos artificiales, músicas y dulzaina, teatro y bailes públicos y de sociedad, en las diferentes que de recreo existen en esta villa.

Como es sabido, por ser sumamente conocida esta poblacion, en ella existen cómodas plazas donde colocar las mercancías, buenas fondas, posadas y toda clase de albergues para personas y ganados; así como un espacioso Real ó cuatropesa, para la colocacion del ganado vacuno, burdegano, caballar y asnal, en el que se establecen barracas para la venta de comestibles ya preparados para mayor comodidad de los feriantes.

Aranda de Duero 19 de Noviembre de 1896.—El Alcalde Presidente, Francisco Lopez.—Por mandado de su Sria, El Secretario, Victor Martinez Perez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de Santa Lucía de Gumiel de Izan, desde el día 13 al 17 de Diciembre de 1896.

En los días expresados se celebrará en esta villa la concurrída feria de ganados y madera.

El Ayuntamiento de la misma, consecuente á los favores que le viene dispensando el gran número de feriantes, no omite medio para que en la del presente no sea menos la concurrencia que en los años que mayor apogeo tuvo. Para ello ha acordado que en el actual se celebren con garantías favorables á los concurrentes, cuales son:

*Gratis* los abundantes pastos que existen en los terrenos comunales.

*Libres* de derechos los puestos y alcabala.

Y por último, alojamientos cómodos y económicos.

Gumiel de Izan 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Valentin Velasco.

3—4

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 3312, por pesetas nominales 34.000, en obligaciones de la Compañía de Aguas de Burgos, expedido por esta Sucursal en 21 de Septiembre del presente año, á favor de D. Felix Ortiz Gil, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Octubre último, fecha del primer anuncio, según reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 13 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Ricardo Garcia Gimenez.

Molino en arriendo.

En el pueblo de Quintanilla del Coco se arrienda un molino harinero con dos molares de piedras francesas y limpia belga, por 4 años, para el día 8 de Diciembre en casa del dueño Mariano Alamo.

ALMACEN DE MADERAS

DE

VIUDA DE ONAINDIA É HIJO,

Burgos.

Tenemos el gusto de participar á nuestra numerosa clientela y al público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estacion del mismo por el Barrio Gimeno, (frente á la fábrica del gas) los nuevos y amplios *Almacenes de maderas*, donde contamos con numerosas existencias en viguería, tablas, tablones, tablas machihembradas, vergilla para cielo raso, maderas de roble, haya y chopo que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase.

La correspondencia se dirigirá calle de la Concepcion, núm. 5.

11—30

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.